



C I R C U L A R CSJCUC20-30

Fecha: 31 de enero de 2020

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Y AMAZONAS**

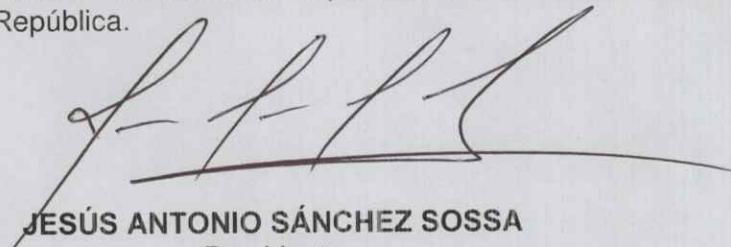
De: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA

Asunto:

"Capacidad máxima de respuesta para los cargos de Jueces de la República"

De manera atenta, para su conocimiento y fines pertinentes, se divulga el Acuerdo PCSJA20-11479 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la Capacidad Máxima de Respuesta para los cargos de Jueces de la República.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo lo anunciado

JASS/



ACUERDO PCSJA20-11479
30 de enero de 2020

“Por medio del cual se determina la Capacidad Máxima de Respuesta para los cargos de Jueces de la República”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 22 y 29 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que, en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar, deberá comunicarse a los funcionarios judiciales la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

Que la capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y se establece, conforme a los reportes que han efectuado en forma correcta y completa los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección, y categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el 1.º de octubre del penúltimo año y el 30 de septiembre del último año anterior al período a evaluar.

Que la capacidad máxima de respuesta corresponde a un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta.

Que la capacidad máxima de respuesta se determina promediando los egresos del diez por ciento (10 %) de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Determinar la capacidad máxima de respuesta, para los Jueces de la República, correspondiente al periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, así:

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta
Juzgado Civil del Circuito	778
Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	488



Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta
Juzgado de Familia	975
Juzgado Laboral del Circuito	845
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	1321
Juzgado Penal del Circuito	623
Juzgado Penal del Circuito Especializado	429
Juzgado Penal del Circuito Especializado - Extinción de Dominio	72
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento	636
Juzgado Promiscuo del Circuito	381
Juzgado Promiscuo de Familia	465
Juzgado Civil Municipal	1247
Juzgado Penal Municipal	621
Juzgado Promiscuo Municipal	632
Juzgado Administrativo - Sin Secciones	578
Juzgado Administrativo - Sección Primera	288
Juzgado Administrativo - Sección Segunda	515
Juzgado Administrativo - Sección Tercera	436
Juzgado Administrativo - Sección Cuarta	302
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6576
Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	655
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	1760
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	1350

ARTÍCULO 2.º Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente (E)

PCSJ/MMBD